

CIRCULAR INTERNA N° 002 - 2023

PARA: SECRETARIOS(A), GERENTES Y JEFES DE OFICINA.
DE: SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO.
FECHA: 2 DE MAYO 2023
ASUNTO: APLICACIÓN DE LA LEY DE GARANTIAS ELECTORALES EN EL PROCESO DE ELECCION DEL 2023 – RESTRICCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL.

La Secretaria General del Distrito de Barranquilla, en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 43 del Decreto Acordal N° 0801 de 2020, la delegación conferida por el Alcalde Distrital mediante Decreto Distrital 0425 de 2022, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como sus normas reglamentarias, el Manual de Contratación vigente del Distrito de Barranquilla, y teniendo en cuenta las restricciones a la contratación pública establecidas en la Ley 996 de 2005 *“Por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, y se dictan otras disposiciones”*, se permite impartir las siguientes instrucciones:

I. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS:

La Ley 996 de 2005 establece dos (2) tipos de restricciones en materia de contratación, las cuales coinciden parcialmente. En primer lugar, las consagradas en el artículo 33 que opera solo respecto de las elecciones presidenciales, en virtud de la cual queda proscrita la contratación directa dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la celebración de los comicios, salvo las citadas excepciones; en segundo lugar, también se encuentra la prohibición del párrafo del artículo 38, que prohíbe a los alcaldes, gobernadores, secretarios, gerentes y directores de las entidades del orden municipal, departamental o distrital celebrar convenios y contratos interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, el cual debe aplicarse respecto de cualquier tipo de contienda electoral, y que prohíbe la celebración de convenios interadministrativos que impliquen la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a la respectiva jornada de votaciones, como por ejemplo, las que se van a llevar a cabo en el año 2023.

Vale la pena resaltar que, para determinar el alcance de la prohibición consagrada por la Ley de Garantías Electorales, conviene precisar la tipología de convenios o contratos interadministrativos. Aunque la ley no la definió ni desarrolló, el Decreto

1082 de 2015¹ califica a los convenios o contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, los contratos o convenios interadministrativos están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales, tal como son definidas en la Ley 80 de 1993.

El calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil establece que las próximas **elecciones para el congreso de la República tendrán lugar el domingo 29 de octubre de 2023**, en consecuencia, **a partir del 28 de Junio de 2023 a las 23:59** y hasta la fecha en la cual los miembros del Congreso de la República sean electos, los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital tienen prohibido celebrar convenios y contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos sin importar la naturaleza o el orden nacional o territorial de la otra entidad contratante.

En virtud de lo anterior deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. La Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito recibirá solicitudes para la suscripción de contratos y convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos radicados hasta el próximo **30 de mayo de 2023**.
2. No se dará trámite a las solicitudes radicadas con posterioridad a la fecha antes indicada, las cuales podrán ser tramitadas solo hasta después de la fecha en la cual los candidatos sean electos.
3. La Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito recibirá solicitudes para la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos de arrendamientos, contratos de prestación de servicios por único oferente, y cualquier otra causal de contratación directa para la vigencia fiscal 2023, por cuanto no se encuentran restringidas.
4. La Oficina de Contratación de la Secretaría General del Distrito recibirá solicitudes de manera normal para las demás modalidades de contratación para la vigencia fiscal 2023.
5. Las prórrogas, modificaciones, adiciones y la cesión de contratos suscritos podrán ser tramitadas ante la Secretaría General, teniendo en cuenta para tal efecto el procedimiento indicado en el Manual de Contratación del Distrito.

¹ ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar que la restricción cobija únicamente los contratos y/o convenios interadministrativos que impliquen ejecución de recursos públicos, por ende, aquellos convenios que tengan como objeto unir esfuerzos mancomunados en pro de un fin común, pero que no impliquen erogación presupuestal para cada una de las partes y/o la transferencia de recursos públicos entre las mismas, no se encuentran restringidos en el período mencionado.

De igual manera, no se restringen otros tipos de convenios que la ley permite y que no implican la relación entre dos o más entidades públicas, como son los convenios de asociación y cooperación definidos por el Decreto 092 de 2017 en armonía con el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, convenios solidarios definidos por la Ley 1551 de 2012 y los convenios de cooperación con organismos internacionales, entre otros.

Aterramente,


MARÍA MONICA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretaria General del Distrito

Proyectó: C&R ASESORES S.A.S. – Asesores Externos
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe Oficina de Contratación
Jorge Benavides Machado – Asesor de Despacho